

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá -Boyacá-, 10 de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2013-00227-00
PROCESO: Revisión de Alimentos
DEMANDANTE: Emilse Islene Lozano Nieto
Demandado: Robinson Bravo García

El señor ROBINSON BRAVO GARCÍA, solicita el reembolso de los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y que corresponden a sus cesantías parciales, además solicita se oficie al Pagador del Ejército para que se abstenga de realizar cualquier descuento de sus cesantías parciales, ya que el embargo ordenado es de sus cesantías definitivas las cuales son administradas por la Caja Promotora de Vivienda.

Revisado el proceso se observa que efectivamente desde la admisión de la demanda se ordenó como medida cautelar el embargo del veinticinco por ciento (25%) de las cesantías definitivas que se le reconocieran al señor ROBINSON BRAVO GARCIA, porcentaje que se disminuyó en la sentencia del 06 de febrero de 2014, embargo que solo debe aplicarse en caso de retiro definitivo al servicio del Ejército Nacional; medida que se toma para garantizar el pago de alimentos futuros en caso de que el obligado luego de su desvinculación laboral no los cumpla.

Se observa además que al demandado le vienen realizando mes a mes descuentos muy inferiores a la cuota alimentaria y que de acuerdo con lo dicho por el demandado corresponden a sus cesantías parciales, de las cuales en ocasión anterior había autorizado su pago a la demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y además de que el demandado está cumplimiento con el pago de la cuota alimentaria, ya que se la descuentan por nómina, el Despacho accede a reintegrarle al demandado los dineros que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado por concepto de sus cesantías parciales.

De otra parte se oficiará al Pagador del Ejército Nacional, con el fin de que se abstengan de aplicar el embargo que vienen haciendo mes a mes de las cesantías parciales del demandado, ya que la medida decretado fue respecto a sus cesantías definitivas, debiendo entonces trasladar dicha orden a la Caja Promotora de Vivienda quien administra las cesantías de los servidores del

Ejercito Nacional , para que tome nota del embargo y solo sea aplicado en caso de retiro definitivo del señor ROBINSON BRAVO GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.075 del 13 de junio de 2022



Neyla A Bautista Serna

Secretaria